

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,1) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2. Debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción.

Artículo 6. Tarifas.

Por mesa y cuatro sillas:

CATEGORÍA DE CALLE	TODO EL AÑO	TEMPORADA (del 1 de abril al 30 de octubre)
GRADO 1	60,00 EUROS	30,00 EUROS
GRADO 2	50,00 EUROS	25,00 EUROS
GRADO 3	40,00 EUROS	20,00 EUROS

NORMAS DE GESTION

Artículo 7.

1.Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

2.Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.

3.Las licencias se otorgarán para la temporada de verano o para todo el año natural, según se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas o anualidades sucesivas de conformidad con la Ordenanza Jurídica N° 32 Reguladora del ejercicio de la actividad de terraza.

RESPONSABLES

Artículo 8

1.Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

RELACIÓN DE CALLES POR CATEGORÍA:

GRADO 1

NOMBRE DE LA VÍA.

AV. REINA SOFÍA
CL PÁRROCO JOSÉ MARÍA ALFARO
CL SATURNINO FERNÁNDEZ (AVD^a MIGUEL DE CERVANTES/ CL. ANTONIO MACHADO)
CL PEÑA EL ÁGUILA (CL. SATURNINO FERNÁNDEZ/CL. ANTONIO MACHADO)
CL MANUEL MACHADO
AV DEL PROGRESO
CL ARCHIVERO DIMAS PÉREZ (CL. SOROLLA/ AV. PABLO IGLESIAS)
AV PABLO IGLESIAS
CL LOS NOVIOS
CL COMUNEROS DE CASTILLA
CL MARCOS ANIANO
RD SAN ISIDORO
PZ CRUZ VERDE
CL MELCHOR CANO
CL HUERTA DE LOS HILOS
PZ AYUNTAMIENTO
CL DUQUE DE RIÁNSARES
PZ CONSTITUCIÓN
CL GENERAL CASTELL
CL CUESTA BOLITA
CL MORA ENCANTADA (CL. COMUNEROS DE CASTILLA/ CL. ANTONIO MACHADO)
CL MARQUÉS DE REMISA
CL PARADA
PZ CULEBROS
CL ZAPATERÍA
CL DOCTOR MORCILLO
CL ANTONIO MACHADO
AV MIGUEL DE CERVANTES

AV JUAN CARLOS I
CL SAN ISIDRO
PS DE LA ESTACIÓN
CL DEL OLMO
CL GENERAL EMILIO VILLAESCUSA
CL HOSPITAL
CM CORRAL ALMAGUER
CL PINTOR EMILIANO LOZANO
CL ARCHIVERO DIMAS PÉREZ (CL. SAN JERÓNIMO/CL. SOROLLA)
CL SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
CL SÉIS DE DICIEMBRE
TR TEJERA

GRADO 2

NOMBRE DE LA VÍA.

CL FELIX COLLADO
CL ALEGRÍA (AVD^a MIGUEL DE CERVANTES/ CL. FÉLIX COLLADO)
CL DOCTOR FLEMING
CL DONANTES DE SANGRE (AVD^a PABLO IGLESIAS)
PQ LOS GIRASOLES
CL DE LOS PENSIONISTAS
CL LUISA SIGEA (CL. MARCOS ANIANO/ CL. SAN JUAN)
CL SAN JUAN (CL. MARCOS ANIANO/ CL. LUISA SIGEA)
CL DEL MOLINO PICHOTO
CL JOAQUÍN RODRÍGUEZ CAGANCHO
CL ARCO (CL. CAMARILLA/CL. CUESTA LA BOLITA)
CL CRUZ OLIVA
CL AGUA
PZ DEL CAÑO
CL CASTILLEJO
CL LINDE LA FUENTE
CL DR. DOMÍNGUEZ LEGANÉS
CL REINA FABIOLA
CL DEL CARMEN (CL. EMILIO VILLAESCUSA/TRAVESÍA DE LA TEJERA)
CL FRAY LUÍS DE LEÓN
CL JERÓNIMO BUJEDA
CL HOTEL
CL PRÍNCIPE FELIPE
CL GENERAL ESPARTERO
CL SAN ROQUE
PZ SAN ROQUE
CL PADRE OCAÑA

GRADO 3

NOMBRE DE LA VÍA

CL JUAN DE LA CIERVA
CL ISAAC PERAL
CL CALLEJA
CL ALEGRÍA (CL. FÉLIX COLLADO/CL. JOSÉ MARÍA ALFARO)
CL SÉNECA
CL SANTIAGO GALLEGO
CL PÉREZ GALDÓS
CL VIÑA LA CONFITERA
CL PROFESOR JULIÁN GÓMEZ
CL DE SAN VÍCTOR
CL DE SANTA CORONA
CL PEÑAS
CL FEDERICO GARCÍA LORCA
CL HERMANOS RIUS ZUNÓN
CL GLORIA FUERTES
CL CARIDAD
CL COMUNEROS DE CASTILLA (CL. CARIDAD/CL. SATURNINO FERNÁNDEZ)
CL MIGUEL HERNÁNDEZ
CL PEÑA EL ÁGUILA
CL JORGE GUILLÉN
CL GERARDO DIEGO
CL DÁMASO ALONSO
CL RUBÉN DARÍO
CL LA NORIA
CL FELIX MANUEL MARTÍNEZ
CL GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER
TR PEÑA DEL ÁGUILA
CL MOLINO DE VIENTO
CL ERAS DEL MOLINO OESTE
CL ERAS DEL MOLINO NORTE
CL ERAS DEL MOLINO SUR
CL SATURNINO FERNÁNDEZ (CL. PEÑA EL ÁGUILA/AVD^a DE LA HONTANILLA)
CL ATAULFO ARGENTA
CL VELÁZQUEZ
CL GOYA
CL JULIO ROMERO DE TORRES
CL MURILLO
CL SOROLLA
PQ LOS GIRASOLES
CL DE LOS ROBLES
CL DE LA JARA
CL DE LA VID
CL DE LA ENCINA

CL MORA ENCANTADA (AV. MIGUEL DE CERVANTES/CL. COMUNEROS DE
CASTILLA)
CL RAFAEL ALBERTI
CL JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
CL LUISA SIGEA
CL ÁNGELA SIGEA
CL MANUEL DE FALLA
CL ISAAC ALBÉNIZ
CL DEL DOS DE MAYO
AV DE LA HONTANILLA
CL VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS
CL VIRGEN DE LA LUZ
TR VIRGEN DEL ROSARIO
CL NIÑO DE RIANSAIRES
CL ERA ALTA
AV DE LOS TOREROS
CL EMBUDO
TR SANTA QUITERIA
CL COLONIA SANTA QUITERIA
CL SANTA QUITERIA
CJ CEDAZO ALTO
CL VIRGEN DEL PILAR
TR CEDAZO ALTO
CJ CEDAZO BAJO
CL CEDAZO
CL CAMARILLA
CL ARCO (RONDA DE SAN ISIDORO/CL. CAMARILLA)
CL CONDE RETAMOSO
CL JUEGO DE PELOTA
CL AZAÑÓN
CL CELEMÍN
CJ DE CUENCA
CL DOCTOR LOZANO
CL CANTÓN ALTO
CL CANTÓN BAJO
CL CUESTA IGLESIA
CL CUESTA PEREJILA
CL OLMO GUINDERO
CL CUESTA PEINADO
CM CUEVA ROMERILLO
CJ CAÑO
CJ LINDE FUENTE
CL COLMENAR BAJO
CL COLMENAR ALTO

CJ SAN ROQUE
CL LOS CHARCOS
CL ESPEJO
CJ ESPEJO
CL DR. SEVERO OCHOA
CL INGENIERO TORRES QUEVEDO
CL DERECHOS HUMANOS
CL CARMEN (TRAVESÍA DE LA TEJERA/AVD. MIGUEL DE CERVANTES)
CL PABLO PICASSO
RD SAN JULIÁN
CL RECADERO GÓMEZ
CJ GRILLO
CL GRILLO
CL SAN JOSÉ
CL SAN AGUSTÍN
CL CARLOS CANO
CL SANTA CLARA
CL HOTEL
CL LOPE DE VEGA
RD SAN VICENTE
CL DOS HERMANAS
CL HOSPITAL (AV. REY JUAN CARLOS/CL. HOSPITAL)
CL R. GONZÁLEZ GALLEGO
CL CLAVEL
CL ESTRELLA
CL CUARTEL
CM SAN ROQUE
CL FEDERICO MUELAS
CL BENJAMÍN DOMÍNGUEZ
CL ESCARCHADA
CL CRUZ HURTADO
TR SAN RICARDO
AV DE LA PAZ
CL EMILIA PARDO BAZÁN
CL GABRIELA MISTRAL
CL ANA MARÍA MATUTE
CL ROSA CHACEL
CL CARMEN LAFORET
CL SAN ISIDRO (CM CORRAL DE ALMAGUER/AVD. DEL PROGRESO)